

INSTRUCCIONES PARA LA POSTULACIÓN AÑO 2016 PLAN DE RETIRO **LEY N° 20.948**

A continuación se imparten las instrucciones para la aplicación durante el año 2016 de la ley N° 20.948, publicada en el Diario Oficial el 3 de septiembre de 2016.

I.- ANTECEDENTES GENERALES DE LA LEY

Los beneficios que establece la ley N° 20.948 son los siguientes:

1. Bonificación Adicional. (artículos 1°- 4°- 7°- 8°- cuarto transitorio).
2. Bono por Antigüedad para auxiliares y administrativos. (artículo 9°).
3. Bono por Trabajo Pesado. (artículo 10).
4. Plazos especiales para postular al Bono Post Laboral – Ley N° 20.305. (artículo 12).
5. Mantención del total de los beneficios de la Bonificación por Retiro para las funcionarias hasta los 65 años de edad – Título II Ley N° 19.882. (artículo 16).
6. Restablecimiento de meses de Bonificación por Retiro, para quienes al 2 de septiembre de 2016 tengan 65 o más años de edad, siempre que postulen en los términos del artículo tercero transitorio. (artículo tercero transitorio).

Las principales características respecto de cada uno de los beneficios antes enumerados son las siguientes:

1.1 BONIFICACIÓN ADICIONAL

1.1.1 BENEFICIARIOS DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL

- a.- Funcionarios y funcionarias de carrera y a contrata que perciban la bonificación por retiro del Título II de la ley N° 19.882 pertenecientes a los servicios públicos enumerados en el artículo octavo de la ley N° 19.882.(artículo 1°).
- b.- Funcionarios y funcionarias que se desempeñen en las instituciones enumeradas en el inciso primero del artículo sexto transitorio de la ley N° 20.212, no incluidos en el ámbito anterior, en cargos de carrera, a contrata o contratados conforme al Código del Trabajo. (artículo 4°).
- c.- Funcionarios y funcionarias de la Dirección General de Movilización Nacional, del Ministerio Público y el personal de la Comisión Nacional de Acreditación y del Instituto Nacional de Derechos Humanos. (artículo 7° inciso primero).
- d.- Funcionarios y funcionarias de exclusiva confianza con a lo menos 18 años de servicios continuos en la Administración Central del Estado, cuyos cargos pasarán a ser de carrera de tercer nivel jerárquico una vez que ellos cesen en los mismos, siempre que formen parte de las coberturas señaladas en las letras a) y b) anteriores. (artículo 7° inciso segundo).
- e.- Funcionarios y funcionarias que se hayan pensionado por invalidez del decreto ley N° 3.500, de 1980, entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024 y cumplan las edades legales para pensionarse por vejez. (artículo 8°).
- f.- Ex funcionarios y ex funcionarias que hubieren cesado en sus labores entre el 1 de julio de 2014 y 2 de septiembre de 2016, de las coberturas antes señaladas siempre que cumplan los respectivos requisitos. (artículo cuarto transitorio).

1.1.2 REQUISITOS DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL

1.1.2.1 Requisitos que deberán cumplir los Beneficiarios señalados en la letra a) del numeral 1.1.1

- a.- Percibir la Bonificación por Retiro del Título II de la Ley N° 19.882. (artículo 1° inciso primero).
- b.- Encontrarse afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema. (artículo 1° inciso primero).
- c.- Tener 20 o más años de servicios a la fecha de postulación, continuos o discontinuos en la Administración Central del Estado o en sus antecesores legales. (artículo 1° inciso primero).
También se podrá postular cuando el funcionario o funcionaria, tenga entre 18 o menos de 20 años de servicios continuos o discontinuos (artículo 3° inciso primero).
Para el personal comprendido en la definición de exiliado contenida en la letra a) del artículo 2 de la ley N° 18.994, registrado como tal por la Oficina Nacional de Retorno, se rebaja la exigencia a 15 años, continuos o discontinuos (artículo 3° inciso segundo).
- d.- Haber cumplido o cumplir 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024 o haber tenido cumplidas dichas edades, según corresponda, al 30 de junio de 2014. (artículo 1° inciso segundo).
- e.- Renunciar voluntariamente a todos los cargos y horas que sirvan en los plazos establecidos en la ley y su reglamento (artículo 1° inciso tercero).

1.1.2.2 Requisitos que deberán cumplir los Beneficiarios señalados en la letra b) del numeral 1.1.1

- a.- Desempeñar un cargo de carrera o a contrata y los contratados conforme al Código del Trabajo inciso primero del artículo sexto transitorio de la ley N° 20.212, no incluidos en el ámbito de la cobertura del numeral anterior. (artículo 4° inciso primero).
- b.- Encontrarse afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema. (artículo 4° inciso primero).
- c.- Tener 20 o más años de servicios a la fecha de postulación, continuos o discontinuos en la Administración Central del Estado o en sus antecesores legales, incluidas las instituciones indicadas en la letra a) anterior. (artículo 4° inciso primero).

También se podrá postular cuando el funcionario o funcionaria, tenga entre 18 o menos de 20 años de servicios continuos o discontinuos (artículos 4° inciso primero y 3° inciso primero).

Para el personal comprendido en la definición de exiliado contenida en la letra a) del artículo 2 de la ley N° 18.994, registrado como tal por la Oficina Nacional de Retorno, se rebaja la exigencia a 15 años, continuos o discontinuos (artículos 4° inciso primero y 3° inciso segundo).

- d.- Haber cumplido o cumplir 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024 o haber tenido cumplidas dichas edades, según corresponda, al 30 de junio de 2014. (artículos 4° inciso segundo y 1° inciso segundo).
- e.- Cesar en sus cargos o terminar el contrato de trabajo por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo (artículo 4° inciso segundo).

1.1.2.3 Requisitos que deberán cumplir los Beneficiarios señalados en la letra c) del numeral 1.1.1

Deberán cumplir los mismos requisitos señalados en el numeral 1.1.2.2.

1.1.2.4 Requisitos que deberán cumplir los Beneficiarios señalados en la letra d) del numeral 1.1.1

- a.- Desempeñarse en cargos de exclusiva confianza que pasarán a ser de carrera de tercer nivel jerárquico una vez que ellos cesen en los mismos, siempre que formen parte de las instituciones a que se refiere la ley N° 20.948. (artículo 7° inciso segundo y artículo séptimo transitorio inciso final de la ley N° 19.882).
- b.- Tener a lo menos 18 años de servicios continuos en la Administración Central del Estado o en las entidades legales a que se refiere la letra b) del numeral 1.1.1. (artículo 7° inciso segundo).
- c.- Cumplir los demás requisitos que se establezcan en los puntos 1.1.2.1 ó 1.1.2.2, según corresponda.(artículo 7° inciso segundo).

1.1.2.5 Requisitos que deberán cumplir los Beneficiarios señalados en la letra e) del numeral 1.1.1 Pensionados de Invalidez

- a.- Ser funcionario de las instituciones a que se refieren las letras a) y b) del numeral 1.1.1, incluyendo a los funcionarios señalados en la letra d) de dicho numeral.(artículo 8° inciso primero).
- b.- Haber obtenido u obtener pensión de invalidez regulada en el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024. (artículo 8° inciso primero).
- c.- Haber cumplido o cumplir 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024. (artículo 8° inciso primero, artículo 1° inciso segundo y artículo 4° inciso primero).
- d.- Las edades señaladas en la letra anterior, deberán cumplirse dentro de los 3 años siguientes al cese en su cargo por obtención de la pensión de invalidez o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del mismo o por renuncia voluntaria en el caso de los regidos por el Código del Trabajo. (artículo 8° inciso primero).

- e.- Tener 20 o más años de servicio continuos o discontinuos, en las instituciones a que se refieren las letras a) y b) del numeral 1.1.1, a la fecha del cese de funciones o término de su contrato de trabajo por cualquiera de las causales señaladas en la letra d) anterior. (artículo 8° inciso segundo).

En el caso de los funcionarios señalados en la letra d) del numeral 1.1.1, los 20 o más años de servicio deberán ser continuos. (artículo 8° inciso tercero).

1.1.2.6 Requisitos que deberán cumplir los Beneficiarios señalados en la letra f) del numeral 1.1.1- Ex Funcionarios y Ex Funcionarias

- a.- Ser ex funcionarias y ex funcionarios de las instituciones señaladas en las letras a), b) y c) del numeral 1.1.1. (artículo cuarto transitorio inciso primero).
- b.- Haber renunciado voluntariamente a sus cargos o empleos habiendo tenido derecho a la bonificación por retiro establecida en el título II de la ley N° 19.882, o por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, entre el 1 de julio de 2014 y el 2 de septiembre de 2016. (artículo cuarto transitorio inciso primero).
- c.- Cumplir los demás requisitos que se establecen en el punto 1.1.2, según corresponda. (artículo cuarto transitorio inciso primero).

1.1.3 MONTO DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL

Los montos de la bonificación adicional dependerán de los años de servicio a la fecha del cese de funciones o término del contrato de trabajo, según el cuadro siguiente (artículo 5° inciso primero):

	Años de servicio	Monto de la bonificación adicional(en unidades tributarias mensuales)
Auxiliares y Administrativos	20 años o más	320
	18 años y menos de 20 años	233
Técnicos	20 años o más	404
	18 años y menos de 20 años	303
Profesionales, Directivos y Fiscalizadores	20 años o más	622
	18 años y menos de 20 años	466

El monto establecido será para jornadas de 44 o de 45 horas semanales, según sea el régimen al que esté afecto el trabajador, calculándose en forma proporcional si ésta fuere inferior. (artículo 5° inciso segundo).

1.1.4 CARACTERÍSTICAS DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL

La bonificación adicional será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno . (artículo 6°).

1.1.5 PAGO DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL

La bonificación se pagará por la institución empleadora, al mes siguiente de la fecha de cese de funciones o término del contrato de trabajo, según corresponda. (artículo 6° inciso primero). El valor de la unidad tributaria mensual que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente a aquel mes en que el funcionario haya cesado en su cargo o terminado su contrato de trabajo, según corresponda. (artículo 5° inciso segundo).

En el caso del pago de la bonificación adicional para los ex funcionarios, la institución ex empleadora lo efectuará a contar de la total tramitación del acto administrativo que la conceda. El valor de la unidad tributaria mensual que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente a aquel mes del pago de la misma. (artículo cuarto transitorio inciso cuarto).

Respecto de los beneficiarios señalados en la letra e) del numeral 1.1.1, el pago de la bonificación adicional lo realizará la institución ex empleadora en el mes siguiente al de la total tramitación del acto administrativo que la conceda. El valor de la unidad tributaria mensual que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente al mes inmediatamente anterior al pago de ella. (artículo 8° inciso sexto).

1.2.- BONO POR ANTIGÜEDAD

1.2.1 REQUISITOS DEL BONO POR ANTIGÜEDAD (artículo 9° incisos primero y tercero)

- a.- Desempeñar un cargo de las plantas de auxiliares o administrativos o estén contratados asimilados a ellas o regidos por el Código del Trabajo, cuyos contratos estipulen la prestación de dichos servicio;
- b.- Percibir la bonificación adicional en virtud de los artículos 1 ó 4 de la ley N° 20.948; y,
- c.- Tener cuarenta o más años de servicio en la Administración Central del Estado o en sus antecesores legales, incluidas las instituciones señaladas en el artículo 4 de la ley, a la fecha de postulación.

El reconocimiento de períodos discontinuos sólo procederá cuando los funcionarios tengan, a lo menos, cinco años de desempeño continuo, inmediatamente anteriores a la fecha de postulación a la bonificación adicional, en una o más de las entidades señaladas en los artículos 1 y 4 de la ley N° 20.948.

1.2.2 MONTO DEL BONO POR ANTIGÜEDAD (artículo 9° inciso segundo)

Ascenderá a 10 UF por cada año de servicio por sobre los 40 años, con tope de 100 unidades de fomento.

1.2.3 CARACTERÍSTICAS DEL BONO POR ANTIGÜEDAD (artículo 9° inciso cuarto)

El bono por antigüedad será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno .

1.2.4 PAGO DEL BONO POR ANTIGÜEDAD (artículo 9° incisos segundo y quinto)

El bono por antigüedad será pagado por la institución empleadora, al mes siguiente de la fecha de cese de funciones o término del contrato de trabajo, según corresponda. El valor de la unidad de fomento que se considerará será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

1.3.- BONO POR TRABAJO PESADO:

1.3.1 REQUISITOS DEL BONO POR TRABAJO PESADO (artículo 10 incisos primero y segundo)

- a.- Percibir la bonificación por retiro del título II de la ley N° 19.882 o acogerse a la bonificación adicional del artículo 4 de la ley N° 20.948, entre el 3 de septiembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2024;
- b.- Encontrarse realizando o acreditar haber realizado trabajos calificados como pesados a la fecha de hacer efectiva su renuncia voluntaria o al término de su contrato de trabajo por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo;

También tendrán derecho a este bono los funcionarios afectos al inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882 que cumplan con los requisitos señalados en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 20.948.

La certificación de los trabajos pesados se efectuará conforme a las normas vigentes del respectivo régimen previsional.

1.3.2 MONTO DEL BONO POR TRABAJO PESADO (artículo 10 inciso segundo)

El bono por trabajo pesado ascenderá a 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 UF.

1.3.3 CARACTERÍSTICAS DEL BONO POR TRABAJO PESADO (artículo 10 inciso tercero)

El bono por trabajo pesado será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno .

1.3.4 PAGO DEL BONO POR TRABAJO PESADO (artículo 10 incisos segundo y cuarto)

El bono por trabajo pesado será pagado por la institución empleadora, al mes siguiente de la fecha de cese de funciones o término del contrato de trabajo, según corresponda. El valor de la unidad de fomento que se considerará será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

1.4.- BONO POST LABORAL (artículo 12)

Los funcionarios que postulen a los beneficios de la ley N° 20.948 tendrán derecho a presentar la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305, en la misma oportunidad en que comuniquen su fecha de renuncia voluntaria conforme al procedimiento regulado en esta ley de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 20.928.

Quienes postulen en el proceso 2016 para acceder a un cupo para el mismo año deberán presentar su solicitud para acceder al bono post laboral, cuando corresponda, en la misma oportunidad que postule a la bonificación adicional.

1.5.- REBAJA DE EDAD

Las edades indicadas en los artículos 1 y 4 de la ley N°20.948 podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales

causales, procedimiento y tiempo computable, según lo dispuesto en el artículo 13 de ley N° 20.948.

II.- PROCESO DE POSTULACIÓN BONIFICACIÓN ADICIONAL AÑO 2016

2.1. PLAZOS PARA POSTULAR

Los funcionarios y funcionarias que se indica en el numeral siguiente deberán postular en su respectiva institución empleadora, entre el 5 de septiembre de 2016 y el 18 de octubre 2016.

2.2. QUIENES PUEDEN POSTULAR DURANTE EL AÑO 2016

a.- Los funcionarios y las funcionarias que al 2 de septiembre de 2016 tengan 65 o más años de edad. (artículo primero transitorio letra a).

b.- Las funcionarias que tengan cumplidos 60 o más años de edad al 2 de septiembre de 2016. (artículo primero transitorio letra a).

c.- Las ex funcionarias y los ex funcionarios que hubieren cesado en sus labores, entre el 1 de julio de 2014 y 2 de septiembre de 2016, siempre que reúnan los requisitos que establece el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.948.

d.- Los funcionarios y funcionarias que hayan obtenido una pensión de invalidez regulada en el D.L N° 3.500, de 1980 siempre que reúnan los requisitos señalados en el artículo 8 de la ley N° 20.948 y cumplan las edades en el período señalado en la letra a) del número 1 del artículo primero transitorio de dicha ley.

2.3. INFORMACIÓN QUE DEBERÁN PROPORCIONAR LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS QUE POSTULEN EN EL AÑO 2016

Los funcionarios y funcionarias que postulen en el año 2016 deberán proporcionar a su institución empleadora los siguientes antecedentes:

a.- Completar Formulario 1, carta de postulación año 2016 y renuncia, en el caso de los funcionarios y funcionarias que opten por acceder a un cupo durante el **año 2016**.

b.- Completar Formulario 2, carta de postulación año 2016, en el caso de los funcionarios y funcionarias que opten por acceder a un cupo durante el **año 2017**.

c.- Adjuntar certificado de nacimiento.

d.- Actualizar en la institución empleadora la información relativa a sus años de servicios en la Administración del Estado. Lo anterior, es sin perjuicio de los requerimientos que haga su empleador con el objeto de acreditar lo dispuesto en el numeral 3 del artículo primero transitorio de la ley N° 20.948.

2.4. FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES EMPLEADORAS Y DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

2.4.1 DIFUSIÓN DE LA LEY N° 20.948 Y CREACIÓN DE REGISTRO

Las instituciones empleadoras deberán difundir ampliamente el proceso de postulación y en especial sus plazos respecto del año 2016.

Por otra parte, deberán implementar un registro que acredite que los funcionarios y funcionarias que se indican a continuación fueron informados del proceso de postulación 2016:

a.- Aquellos y aquellas que tienen 65 años o más de edad al 2 de septiembre de 2016 y que cumplen con los requisitos.

b.- Las funcionarias que tengan cumplido 60 o más años de edad al 2 de septiembre de 2016 y que cumplen con los requisitos.

c.- Los ex funcionarios y ex funcionarias a que se refiere el artículo cuarto transitorio de la ley que hubieren cesado en sus funciones entre el 1 de julio de 2014 y el 2 de septiembre de 2016.

2.4.2 RECEPCIONAR LAS POSTULACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS

Las instituciones empleadoras deberán recibir las postulaciones de los funcionarios entre el 5 de septiembre y 18 de octubre de 2016. Para tal efecto, los funcionarios deberán completar el Formulario 1 o el Formulario 2, según opten por acceder a un cupo durante el año 2016 o el año 2017, respectivamente.

2.4.3 CERTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Las instituciones empleadoras deberán completar los Formularios, 3 al 7, según corresponda, con la información que se requiere para cada uno de los postulantes.

2.4.4 REMITIR A LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS LAS POSTULACIONES Y FORMULARIOS

Las instituciones empleadoras remitirán a la Dirección de Presupuestos las postulaciones de los funcionarios que cumplan con los requisitos para acceder a los beneficios de la ley N° 20.948, entre el 19 y 28 de octubre de 2016, a través de la plataforma web que esta Dirección de Presupuesto habilitará para tal efecto.

Los antecedentes originales se mantendrán en cada institución empleadora.

2.4.5 SELECCIÓN DE POSTULANTES REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS Y COMUNICACIÓN A LAS INSTITUCIONES EMPLEADORAS

La DIPRES asignará durante el año 2016, 3.000 cupos. Para tal efecto, sólo considerará las postulaciones de aquellos funcionarios que hayan optado por acceder a cupos durante el año 2016.

Las postulaciones realizadas para los cupos 2017 serán consideradas en el proceso de asignación de ellos durante el referido año 2017.



La Dirección de Presupuestos, con el mérito de la información remitida por la institución empleadora, determinará, por medio de una o más resoluciones, la nómina de beneficiarios.

En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles para el año 2016, los beneficiarios se seleccionarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a.- En primer término, serán seleccionados los postulantes de mayor edad, según su fecha de nacimiento.
- b.- En igualdad de condiciones se desempatará atendiendo al mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los 365 días corridos al 4 de septiembre de 2016.
- c.- En caso de persistir la igualdad, se considerarán los años de servicio en la institución empleadora en que se desempeña el funcionario al 5 de septiembre de 2016.
- d.- En caso de mantenerse la igualdad, se considerarán los años de servicio en la Administración del Estado al 5 de septiembre de 2016.
- e.- Finalmente, de mantenerse el empate resolverá el Director de Presupuestos.

La Dirección de Presupuestos dictará una o más resoluciones con la nómina de todos los postulantes del proceso 2016 que optaron por un cupo correspondiente al mismo año 2016, que cumplan con los requisitos para acceder a la bonificación adicional y además individualizará los beneficiarios de los 3.000 cupos disponibles para ese año. En caso de haber más postulantes que cupos, deberá indicar aquellos que pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso del año 2017.

La Dirección de Presupuestos informará a las instituciones empleadoras el resultado de la postulación contenida en la o las resoluciones que se dicten para tal efecto, a través de la plataforma web.

Además, la DIPRES publicará en el Diario Oficial un extracto de dicha resolución señalando solamente el número de cupos asignados a cada Servicio.

2.4.6 DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS POSTULACIONES Y NOTIFICACIÓN A LOS FUNCIONARIOS

Una vez informadas la o las resoluciones dictadas por la Dirección de Presupuestos, a través de la Plataforma Web, las instituciones empleadoras deberán proceder a su inmediata difusión a través de un medio de general acceso.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial, la institución empleadora deberá notificarla a cada uno de los funcionarios que participaron del proceso de postulación, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fije en el proceso de postulación, o personalmente en la oficina de la unidad de personal firmando la constancia de la notificación.

2.4.7 PERÍODO EXCEPCIONAL DE POSTULACIÓN

Excepcionalmente, las instituciones empleadoras podrán enviar a la Dirección de Presupuestos solicitudes de funcionarios y funcionarias que no hubieren postulado entre el 5 y 18 de octubre y siempre que no hubieren sido incluidos en el registro señalado en el punto 2.4.1. A la postulación se deberá adjuntar el Formulario 9.



Las instituciones deberán enviar las referidas postulaciones hasta los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la primera resolución que se dicte del proceso de postulación 2016.

Los postulantes de este período excepcional que cumplan los requisitos y hayan postulado para un cupo del año 2016, serán incorporados a la nómina de aquellos que no fueron seleccionados por falta de cupos de dicho año, la que se reordenará conforme a los criterios señalados en el numeral 2.4.5.

2.4.8 COMUNICAR LOS DESISTIMIENTOS

Si un funcionario beneficiario de un cupo 2016 se desiste de su renuncia voluntaria, la institución empleadora informará de manera inmediata a la Dirección de Presupuestos a fin de que ésta proceda a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución que determinó los beneficiarios del año respectivo.(artículo segundo transitorio). Para tal efecto deberá adjuntarse el Formulario N° 8.

Las mujeres menores de 65 años de edad que habiendo sido seleccionadas se desistan no conservarán el cupo para los años siguientes, sin perjuicio que puedan volver a postular conforme lo dispuesto en la ley N° 20.948.

2.4.9 PAGO DE LOS BENEFICIOS

Las instituciones empleadoras deberán dictar los actos administrativos que conceden los beneficios de esta ley respecto del personal que cumpla los requisitos y siempre que se les haya asignado un cupo conforme a este artículo.

Los funcionarios y las funcionarias que al 2 de septiembre de 2016 tengan 65 o más años de edad y que postulen dentro del plazo establecido para el proceso del año 2016, tendrán derecho a la totalidad de los beneficios que le correspondan (artículo 1 número 8 párrafo primero).

El pago de los beneficios que le correspondan a los funcionarios beneficiarios de un cupo del año 2016, se efectuará a contar del mes de diciembre de 2016, siempre que hayan cesado en funciones de acuerdo a la ley N° 20.948.

El pago de la bonificación adicional que correspondan a los ex funcionarios se realizará por la institución ex empleadora en la oportunidad que establece el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.948. Respecto de los beneficiarios del artículo 8 de la mencionada ley, se realizará en la oportunidad que indica el inciso sexto de dicho artículo.

2.4.10 HEREDABILIDAD

Si el funcionario entre la fecha de postulación para acceder a la bonificación adicional y a los beneficios de los artículos 9° y 10 de la ley N° 20.948, según corresponda y antes de percibirlos y cumpliendo con los demás requisitos que establece la ley, éstos serán transmisibles por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos del año 2016.

III.- PLATAFORMA WEB

3.1.- Los formularios 1 al 9 indicados en el numeral 3.3 estarán disponibles en el banner “Plan de Incentivo al Retiro Ley N° 20.948” del sitio web www.dipres.gob.cl.

También los formularios 1 al 9 estarán disponibles en la plataforma web que esta Dirección de Presupuestos habilitará entre el 19 y el 28 de octubre de 2016, para el ingreso y envío de las postulaciones por parte de las instituciones empleadoras, a través de acceso restringido a la misma página, URL: <https://geminis.dipres.cl/sitio/accesorestringidodipres/acceso.aspx>.

3.2.- Para la operación de esta plataforma se adjuntan al oficio que contiene el presente instructivo dos claves de acceso, una para el encargado del proceso de postulación 2016, designado por el Jefe de Servicio, y quien será el responsable de ingresar la información requerida, y una segunda para el Jefe de Servicio quién será el responsable del envío de las postulaciones del proceso 2016 a la Dirección de Presupuestos, lo anterior de acuerdo a las indicaciones señaladas en el instructivo del proceso.

3.3.- Los formularios del proceso de postulación año 2016, serán los siguientes:

- a.- **Formulario 1:** Carta de postulación año 2016 y renuncia, para acceder a cupo durante el año 2016.
- b.- **Formulario 2:** Carta de postulación año 2016, para acceder a cupo durante el año 2017.
- c.- **Formulario 3:** Certificado que verifica el cumplimiento de los requisitos cobertura de la letra a) del numeral 1.1.1 de las Instrucciones.
- d.- **Formulario 4:** Certificado que verifica el cumplimiento de los requisitos coberturas de las letras b) y c) del numeral 1.1.1 de las Instrucciones.
- e.- **Formulario 5:** Certificado que verifica el cumplimiento de los requisitos cobertura de la letra d) del numeral 1.1.1 de las Instrucciones.
- f.- **Formulario 6 :** Postulación y Certificado que verifica el cumplimiento de los requisitos cobertura de la letra e) del numeral 1.1.1 de las Instrucciones.
- g.- **Formulario 7 :** Postulación y Certificado que verifica el cumplimiento de los requisitos cobertura de la letra f) del numeral 1.1.1 de las Instrucciones.
- h.- **Formulario 8 :** Certificado que Informa desistimiento a un cupo 2016.
- i.- **Formulario 9:** Certificado Jefe de Servicio Período Excepcional de Postulación, artículo primero transitorio numeral 7 Ley N° 20.948.

3.4.- La plataforma web se habilitará entre el 19 y el 28 de octubre de 2016. Las instituciones empleadoras durante dicho período deberán subir las postulaciones e información que en ella se indique.

Además, deberán adjuntar en formato PDF los archivos de los formularios señalados en el punto 3.3, según corresponda. También deberán adjuntar en formato PDF el certificado de nacimiento del postulante.

Por cada postulante deberán adjuntarse **sólo** los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de nacimiento.
- 2.- Formulario 1 ó Formulario 2, según postule a un cupo del año 2016 ó del año 2017.
- 3.- Sólo deberá adjuntarse uno de los siguientes formularios según la cobertura que corresponda al postulante: Formulario 3/ Formulario 4/ Formulario 5/ Formulario 6 / Formulario 7.



Los archivos que se adjunten a la Plataforma Web **sólo** deberán denominarse con el "Nombre Archivo" que se indica a continuación:

DOCUMENTO	NOMBRE ARCHIVO	EJEMPLO
CERTIFICADO NACIMIENTO	CN-RUT-dv.pdf	CN-6816303-K.pdf
FORMULARIO 1 / FORMULARIO 2 (sólo se debe subir uno de estos formularios según si postula a cupos año 2016 ó 2017)	REN-RUT-dv.pdf	REN-6816303-K.pdf
FORMULARIO 3	CR1-RUT-dv.pdf	CR1-6816303-K.pdf
FORMULARIO 4	CR4_7INC1-RUT-dv.pdf	CR4_7INC1-6816303-K.pdf
FORMULARIO 5	CR7INC2-RUT-dv.pdf	CR7INC2-7904661-2.pdf
FORMULARIO 6	CR8-RUT-dv.pdf	CR8-20224311-8.pdf
FORMULARIO 7	CR4T-RUT-dv.pdf	CR4T-23598451-2.pdf
FORMULARIO 8	DES-RUT-dv.pdf	DES-23598451-2.pdf
FORMULARIO 9	CJS-RUT-dv.pdf	CJS-23598451-2.pdf

En la expresión "RUT" del nombre del archivo deberá completarse indicando el RUN de la cédula de identidad del postulante, sin puntos ni dígito verificador, según el ejemplo contenido en el cuadro anterior.

En la expresión "dv" del nombre del archivo deberá completarse con el dígito verificador del RUN de la cédula de identidad del postulante, según el ejemplo contenido en el cuadro anterior.

IV.- RESTABLECIMIENTO DE MESES DE BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO LEY N° 19.882 (artículo tercero transitorio de la ley N° 20.948)

Los funcionarios y funcionarias afectos al título II de la Ley N° 19.882 que al 2 de septiembre de 2016 tengan 65 o más años de edad y cesen por aceptación de renuncia voluntaria en la fecha que indica el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.948, tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro sin la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882. Para tal efecto, los funcionarios deberán completar el formulario 10 y deberán presentarlo ante su institución empleadora, entre el 5 de septiembre y el 18 de octubre de 2016.

El formulario 10 sólo deberá ser completado por aquellos funcionarios y funcionarias que no postulen a la bonificación adicional (sean afiliados a AFP o Ex Cajas de Previsión administradas por el Instituto de Previsión Social (IPS)) y cumplan los requisitos indicados en el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.948.

V.- INFORMACIONES

En caso de requerir mayor información se ha dispuesto el siguiente correo electrónico ley20948_postulacion@dipres.cl.